



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2704-SPA-1615, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, la cual señala lo siguiente:

(...) la afectación a un área verde y tres árboles, [ubicados en calle Mayas, número 30, atrás del edificio N-1, colonia Unidad Rinconada de los Reyes, Delegación Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia en fecha 06 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Entidad, realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se acentó en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) una vez constituidos con la persona denunciante señaló el lugar motivo de denuncia, en el cual se constató lo siguiente:

- *Un tocón el cual se observa que tiene más de un año de haberse realizado el trabajo de derribo, toda vez de que el mismo presenta estrés hídrico por tener grietas, además de que se encuentra con un tono oscuro en su totalidad.*
- *Un cepillo calistemo que presenta vertimiento de sustancias en la base de su tronco.*
- *Un Ficus benjamina, un palo de Brasil, cuatro plantas de ornato, un trueno y un fresno en buen estado fitosanitario.*
- *Tres sujetos forestales, conocidos comúnmente como fresnos, los cuales presentan aceite en el tronco.*

Acto seguido nos presentamos en el domicilio de la persona denunciada, a quien se le hizo del conocimiento el motivo de la visita, por lo que se mostró interesado en que personal de esta entidad lo acompañara al lugar en donde ocurren los hechos motivo de la denuncia, al respecto manifestó mantenerse ajeno a la situación y agregó que cuando se lava la camioneta el agua sin detergente o cloro, su esposa la vierte al área verde, por lo que intuye que esta práctica hizo que se interpretara que la afectación al arbolado la realizan ellos.

Es de manifestar que se preguntó a la administradora del Edificio N-1 el motivo por el cual se había derribado el individuo arbóreo, sin embargo manifestó que lo desconocía (...).



Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4769-2015 de fecha ocho de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2704-SPA-1615; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 15 de octubre de 2015, siendo acusado de recibido el día 26 de octubre de 2015.

En atención al citatorio de folio PAOT-05-300/210-2256-2015, en fecha 09 de octubre de 2015, se recibió en las oficinas de esta Entidad a la persona denunciada, durante la diligencia se asentó en el acta de comparecencia lo siguiente:

(...) 1.- Se le informa al compareciente que la norma aplicable al caso, es la Norma Ambiental del Distrito Federal la NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante de árboles en el Distrito federal, para lo cual, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, que en su artículo 118, prevé que para la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

2.- Una vez que se le explicó al compareciente la razón de haberlo citado en las oficinas de esta Entidad, al respecto niega haber realizado el vertimiento de sustancias a los individuos arbóreos, así como cualquier otra afectación a los mismos (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2718-2015 del 20 de noviembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado mediante correo electrónico en fecha 23 de noviembre de 2015, al cual no fue acusado de recibido, por lo que se notificó mediante los estados de esta Entidad con número de folio PAOT-05-300/200-5602-2015.

En fecha 24 de febrero de 2016, esta Entidad emitió el Dictamen Técnico, con la finalidad de evaluar las condiciones físicas y fitosanitarias de los individuos arbóreos de interés, identificar evidencia del vertimiento de algún tipo de sustancia en el área verde que pueda inducir la muerte del arbolado y vegetación existente, evaluar el grado de afectación al arbolado y área verde por el vertimiento de algún tipo de sustancia y determinar las acciones de manejo o tratamiento que requieren los individuos arbóreos.

Derivado de este Dictamen Técnico, se concluyó

(...) **Primera.** De los cuatro individuos arbóreos evaluados en un área verde del interior de la Unidad Habitacional Rinconada de los Reyes, ubicada en calle Mayas 30, Delegación Coyoacán, tres presentan una condición declinante incipiente, por tener una condición media de vigor, daños mecánicos, insectos o enfermedades y uno presenta una condición declinante severo por presentar follaje escaso inferior al 30%, pérdida de la turgencia en las yemas y debilitamiento progresivo de su estado fitosanitario.



Segunda. En los cuatro sujetos arbóreos se observó una mancha de aceite o de hidrocarburo de forma irregular en la base del tronco y suelo, práctica frecuente con la finalidad de provocar intencionalmente la muerte de los árboles. En este sitio se encuentran algunas plantas como sábila, helechos y planta del dinero y no presentan signos de algún tipo de hidrocarburo o sustancia tóxica sobre la capa del suelo o sobre dichos organismos vegetales.

Tercera. No se identificaron signos que revelen un impacto negativo en la salud de los cuatro arboles a causa del vertimiento de aceite en la base del tronco y en el sustrato de suelo que los rodea, por lo que no se ve comprometida la supervivencia de los mismos. Para el caso de las plantas suculentas, de ornato y cubresuelo, presentan buenas condiciones fitosanitarias, toda vez que no hay evidencia de vertimiento de aceite sobre ellas, de lo contrario presentarían una marchitez en sus hojas.

Cuarta. En función de las actuales condiciones físicas y fitosanitarias de los ejemplares 1, 2 y 3, se recomienda como acción de manejo o tratamiento, la limpieza con agua y jabón de la corteza manchada a fin de mejorar la estética del tronco, así como la sustitución de la capa afectada de suelo con suelo rico en contenido orgánica.

El pasado 14 de marzo de 2016, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos, en el cual se asentó lo siguiente en el acta circunstanciada de reconocimientos de hechos:

(...) una vez que al personal actuante se le permitió la entrada en el predio motivo de la denuncia, donde se realizaron diversas acciones para limpiar la corteza de los individuos arbóreos con la finalidad de mejorar la estética del tronco, por lo que se procedió a limpiar la corteza de los mismos con agua y jabón, además de remover la tierra que se encontraba afectada por el vertimiento de sustancias. Es importante mencionar que durante la diligencia se creó conciencia en los vecinos que se acercaban al lugar a preguntar el motivo de la visita del personal adscrito a la Procuraduría, con la finalidad de invitar a que dejen de presentarse este tipo de acciones, lo anterior mediante una plática informativa de los servicios ambientales ofrecidos por los individuos arbóreos, como son la captura de contaminantes y partículas suspendidas, la producción de oxígeno, el incremento de humedad, la disminución de los niveles de ruido, la captación del agua pluvial y la construcción de los sitios de refugio y alimentación para otras especies, una vez que el personal actuante terminó las acciones de mejora se retiró del lugar. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la afectación de áreas verdes, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

AFECTACIÓN DE ÁREAS VERDES

Al respecto, la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, indica en su artículo 90 que (...) *en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: I. Restaurando el área afectada; o II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada,*



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató la afectación a un área verde y a tres individuos arbóreos ubicados en calle Mayas, número 30, atrás del edificio N-1, colonia Unidad rinconada de los Reyes, Delegación Coyoacán, derivado del vertimiento de una sustancia, manchando la base de los troncos.
- Esta Entidad realizó un dictamen técnico, del cual se desprende que el vertimiento de la sustancia no representó un impacto negativo en la salud de los árboles, por lo que no se ve comprometida la supervivencia de los mismos, toda vez que no fue penetrado el sistema vascular, quedando únicamente en la corteza.
- Toda vez que no se cuenta con elementos para identificar al presunto responsable de los hechos que motivaron la denuncia, esta Entidad realizó acciones enfocadas a mejorar la estética de los individuos arbóreos, limpiando la corteza de los mismos y removiendo la tierra que se encontraba manchada por las sustancias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de conformidad.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la personas denunciante, para su conocimiento.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/MLCM